GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
14 JUL 2025
DIPUTACIÓN PERMANENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas., 14 de Julio de 2025.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado**,** Integrantes de la Fraccion Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **para Promover Iniciativa de Decreto que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de Seguridad Vial,** basandome en las siguentes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y como se expuso anteriormente, la falta de seguridad vial es un factor que obstaculiza el acceso y amenaza la permanencia.

Por otra parte, desde el año 2020 se reconoce en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna como un derecho humano la movilidad y la seguridad vial: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

Las niñas, niños y adolescentes, así como sus familias, tienen el derecho a desplazarse de forma segura a las escuelas, las estadísticas internacionales, nacionales e incluso locales muestran una realidad preocupante: cientos de menores pierden la vida o resultan lesionados cada año a causa de hechos de tránsito ocurridos durante sus trayectos escolares.

Según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en 2022, la falta de seguridad vial es la problemática más grave para las y los jóvenes, puesto que las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niñas y niños de entre 5 a 14 años, y la segunda en personas entre los 15 y 19 años[1]. Es por lo anterior, que aunque todas las personas corren riesgo de sufrir un accidente de tránsito, la población estudiantil es la más vulnerable a ser víctima de un hecho vial.

En Tamaulipas, al inicio del ciclo escolar 2023-2024, ciudades como Tampico, Reynosa, Matamoros y Río Bravo han documentado casos recurrentes de caos vial, falta de señalización, ausencia de agentes de tránsito en zonas escolares y una deficiente infraestructura peatonal alrededor de los centros educativos, poniendo en riesgo la vida de las y los estudiantes, lo que para las madres y padres de familia representa el comprometer la integridad física de sus hijos, impactando directamente en la asistencia regular, permanencia escolar e incluso en la elección del plantel[2][3][4].

En consecuencia, se vuelve imperante que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas incorpore el deber expreso de que las autoridades educativas estatales aseguren, en coordinación con las autoridades de movilidad, que las vialidades de acceso a los planteles sean seguras, accesibles y funcionales. Se deben incluir elementos como cruces peatonales visibles, reductores de velocidad, paradas de transporte con sombra y descanso, señalización clara, así como infraestructura incluyente para personas con discapacidad o movilidad limitada.

Mejorar la seguridad vial en los entornos escolares fortalece de manera integral el ejercicio de los derechos humanos interdependientes: el derecho a la educación y el derecho a la movilidad. Por ello, es fundamental que las autoridades educativas, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad vial, implementen las medidas necesarias para garantizar trayectos seguros, accesibles y dignos para todas y todos los estudiantes.

---

[1] *Juventudes y accidentes viales*. Recuperado de https://www.gob.mx/capufe/articulos/juventudes-y-accidentes-viales

[2] Salas, G. (2024b, agosto 27). Vuelve caos vial en los planteles. *La Tarde*. https://www.latarde.com.mx/mireynosa/vuelve-caos-vial-en-los-planteles/946788

[3] Acosta, P. (2025, 16 febrero). *Departamento de educación vial visitó más de 40 escuelas en 2024 - Expreso*. Expreso. https://expreso.press/2025/02/15/departamento-de-educacion-vial-visito-mas-de-40-escuelas-en-2024/

[4] Hernández, A. (2022, 12 agosto). Proponen instalación de reductores de velocidad en zonas escolares de Tamaulipas. *Grupo Milenio*. https://www.milenio.com/politica/comunidad/proponen-reductores-velocidad-zonas-escolares-tamaulipas

Los niños, niñas y adolescentes, así como sus familiares, tienen derecho a trasladarse de manera segura a la escuela. Mejorar las condiciones de sus trayectos contribuye a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por hechos viales, mejorar la seguridad y salud pública, entre otros beneficios.

La mayoría de los estudiantes son peatones, por lo que son más vulnerables a ser víctimas de un hecho vial, lo que hace relevante que se tomen medidas para garantizar su integridad física y que los padres de familia tengan la certeza de que sus hijos llegarán seguros a su plantel escolar.

Además, las calles seguras incentivan la movilidad activa, como ir a pie o en bicicleta, reduciendo el número de vehículos en las zonas escolares y a su vez el riesgo de sufrir lesiones y la exposición a las emisiones de contaminantes de estas fuentes móviles, tan dañinas para la salud, especialmente de los más pequeños.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Que se reforma el numeral 1 al artículo 90 y la fracción XIV del artículo 102 y se adiciona dos párrafos del numeral 2 al artículo 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.

1.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley General de Protección Civil; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;** la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad

educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

ARTÍCULO 91.

1.- ...

2.- Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Además, las autoridades educativas podrán realizar convenios con las autoridades competentes para vigilar que, tanto las vías de acceso a los planteles educativos como la infraestructura de la vía pública en sus alrededores, garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las leyes en la materia. a fin de proteger la integridad física de las niñas, niños, adolescentes y demás miembros de la comunidad escolar.

Para tal efecto, se deberán considerar medidas como la instalación de señalización adecuada, pasos peatonales visibles, reductores de velocidad, alumbrado público funcional, y demás elementos que contribuyan a un entorno escolar seguro.

ARTÍCULO 102. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I al XII.- ...

XIV.- Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos**, incluyendo la seguridad vial;**

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS